

CÓDIGO PENAL

*Jurisprudencia
relevante y actual*

- NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
—*Jurisprudencia relevante y actual*—
- CÓDIGO PROCESAL PENAL (ARTÍCULOS VIGENTES)
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
- CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES
- CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL
- CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
- REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
- NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
- LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- LEGISLACIÓN ESPECIAL



TÍTULO III

LA PRISIÓN PREVENTIVA

CAPÍTULO I

LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Art. 268 Presupuestos materiales*

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
- d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentenciada firme condenatoria.

Concordancias

C: art. 2.24.c, 2.24.d, 2.24.h; **NCPP:** arts. 207, 279.1, 286; **CPC:** art. 121.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Prisión preventiva: Presupuesto —sospecha grave y fundada— y requisitos (doctrina legal) [**AP 1-2019/CIJ-116**]. Link: bit.ly/3uxjuRV
- Si el requerimiento de prisión preventiva se realiza al inicio de la investigación formalizada, no es razonable que se exijan pericias como elementos de convicción (caso Elmer Cáceres Llica) [**Casación 393-2022, Arequipa**]. Link: bit.ly/3sUNYMo

* Artículo modificado por los siguientes dispositivos:

1. Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013 (link: bit.ly/44KHMrq).
2. DL 1586, publicado el 22 de noviembre de 2023 (link: lpcd.pe/pYNgA).
3. Ley 32026, publicada el 16 de mayo de 2024 (link: lpcd.pe/koXwz).

- Criterios razonables para sustentar válidamente el «peligro procesal»

[**Casación 1640-2019, Nacional**]. Link: bit.ly/3ypJeSu

- Voto singular: Peligro de obstaculización, en procesos comunes-complejos, puede ser igual o más intenso que el peligro de fuga (caso Keiko Fujimori)

[**Casación 358-2019, Nacional**]. Link: bit.ly/3AmHjzy

- La declaración del colaborador eficaz o del aspirante no es suficiente para dictar prisión preventiva (caso Los Wachiturros)

[**Casación 292-2019, Lambayeque**]. Link: bit.ly/3y4WEHh

- El fiscal no solo puede solicitar prisión preventiva durante la etapa intermedia, sino también a lo largo de todo el proceso

[**Casación 1839-2018, Áncash**]. Link: bit.ly/3bB15gi

- La prisión preventiva y su prolongación se rigen por los principios de provisionalidad, variabilidad y temporalidad

[**Casación 46-2018, Nacional**]. Link: bit.ly/3W2wcUX

- La apariencia del delito —sustantiva y procesal— como presupuesto de la prisión preventiva (doctrina jurisprudencial vinculante)

[**Casación 564-2016, Loreto**]. Link: bit.ly/30w8Z98

- Imputación necesaria: Si los cargos no son concretos, no se configura el *fumus delicti* —primer presupuesto de la prisión preventiva—

[**Casación 724-2015, Piura**]. Link: bit.ly/30tW9Zf

- Se agrega dos requisitos para imponer prisión preventiva: Proporcionalidad y duración (doctrina jurisprudencial vinculante)

[**Casación 626-2013, Moquegua**]. Link: bit.ly/30Gaxm

- Gravedad de pena y pertenencia a organización delictiva o banda pueden bastar para sustentar peligro procesal (doctrina jurisprudencial vinculante)

[**Casación 626-2013, Moquegua**]. Link: bit.ly/3R33LDs

- La exigencia del *fumus delicti commissi* no persigue que se desbarate la presunción de inocencia

[**RN 862-2020, Lima**]. Link: bit.ly/3u6HsTP

- Ser investigado como integrante de una organización criminal no acredita peligro procesal

[**RN 479-2019, Lima**]. Link: bit.ly/3udzPuD

- Cinco requisitos esenciales de toda prisión preventiva

[**RN 949-2019, Lima**]. Link: bit.ly/3UmTnsv

- Alcances del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva (caso César Hinojosa)

[**Apelación 06-2018, Lima**]. Link: bit.ly/42yWcKi

- Seis principios de observancia estricta para la prisión preventiva

[**Expediente 01-2014-3**]. Link: bit.ly/41xn0Jt

Corte Superior

- La condición de «no habido» del investigado denota ánimo de no someterse al proceso

[**Exp. 00046-2017-104**]. Link: bit.ly/30DdzM

- El número de investigaciones es un dato cuantitativo que no puede sustentar un peligrosismo procesal (caso Nadi-ner Heredia)

[**Exp. 00249-2015-13**]. Link: bit.ly/3yBo2sJ

- Concurso real: Para imponer prisión preventiva, la sumatoria de pena debe ser de cuatro años a más (caso Gregorio Santos) [Exp. 00091-2014-13]. Link: bit.ly/3bMjwPe
- La sola pertenencia a una organización criminal y gravedad de la pena no son suficientes para acreditar un peligro procesal [AP 02-2018-SPN]. Link: bit.ly/3MICeEd
- El «peligro procesal» es importante para determinar la validez de la detención preventiva [Pleno Jurisdiccional Distrital Civil, Laboral, Contencioso Administrativo y Penal de Loreto, 2007]. Link: bit.ly/3DRmzjr

Juzgados

- La remisión del caso a juicio oral incrementa el peligro procesal [Exp. 00237-2018-57]. Link: lpd.pe/25GON
- Principio de preclusión: No procede requerimiento de prisión preventiva en juicio oral [Exp. 00774-2016-85]. Link: bit.ly/3ywdCut

Tribunal Constitucional

- La gravedad del delito no es suficiente para dictar prisión preventiva [Exp. 02771-2019-PHC/TC]. Link: bit.ly/3Ada9lK
- Tener dos domicilios y ser abogado no configura un peligro procesal [Exp. 02463-2019-PHC/TC]. Link: bit.ly/3pep0pi
- Peligro procesal: No basta mencionar que miembros de organización criminal averiguarán la identidad de los testigos protegidos solo por laborar en la misma empresa [Exp. 03798-2018-PHC/TC]. Link: lpd.pe/kdDNw
- Es inconstitucional sostener que una pena grave e indicios de pertenencia a una organización criminal son suficientes para justificar prisión preventiva (caso Ollanta Humala y Nadine Heredia) [Exp. 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC (acumulado)]. Link: bit.ly/3uj7xPj
- Alcance constitucional del peligro de fuga y el peligro de obstaculización [Exp. 03223-2014-PHC/TC]. Link: bit.ly/3QZKRh4
- La existencia de antecedentes penales y judiciales no justifica peligro procesal [Exp. 02576-2011-PHC/TC]. Link: bit.ly/30whi5c
- Prisión preventiva limita la libertad física, pero no por ello es, *per se*, inconstitucional [Exp. 03200-2005-HC/TC]. Link: bit.ly/44E1rcc
- Es arbitraria la prisión preventiva dictada en ausencia de un criterio razonable de peligro procesal [Exp. 2194-2005-PHC/TC]. Link: bit.ly/301r6GK
- Peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias [Exp. 1634-2003-HC/TC]. Link: bit.ly/3o3j4cT

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- No se debe justificar la imposición de una prisión preventiva con fines preventivo-generales o especiales, sino con fin legítimo [J. vs. Perú]. Link: bit.ly/3CD5jhf

- Carácter excepcional de la prisión preventiva [Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador]. Link: bit.ly/3s2Dhqt
- No se puede aplicar una medida de prisión preventiva si hecho no prevé una pena de prisión [Barreto Leiva vs. Venezuela]. Link: bit.ly/3S9T9Cn
- La prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva [Usón Ramírez vs. Venezuela]. Link: bit.ly/3g9TGGZ
- Medida de prisión preventiva está sometida a una revisión periódica de las causas, necesidad y proporcionalidad [Argüelles y otros vs. Argentina]. Link: bit.ly/3yMTST3
- La comprobación de los indicios de responsabilidad no constituye *per se* una finalidad para dictar la prisión preventiva [Hernández vs. Argentina]. Link: bit.ly/3s3cwrI
- Juicio de proporcionalidad: Prisión preventiva debe ser idónea, necesaria y proporcional [Jenkins vs. Argentina]. Link: bit.ly/3Nb8HEX
- Medida de prisión preventiva está limitada al principio de legalidad, presunción, necesidad y proporcionalidad [Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay]. Link: bit.ly/3FKcqxT
- Voto razonado: Para que una prisión preventiva difiera de una «prisión punitiva» debe ponderarse la justificación, las características, la duración y las alternativas [López Álvarez vs. Honduras]. Link: bit.ly/3G2HCCR
- Aspecto formal y material para aplicación de la detención preventiva [Servellón García vs. Honduras]. Link: bit.ly/3rYFe7v

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- Voto singular: El peligro de «repetición de infracciones» no justifica la prisión preventiva [Matznetter vs. Austria]. Link: bit.ly/3TEBh3Z

Legislación

- Actuación del fiscal en el procedimiento de prisión preventiva y su aplicación en los distritos que aún no se implementa íntegramente el Código Procesal Penal [Directiva 005-2016-MP-FN]. Link: bit.ly/3Uo06QR
- Normas para el registro y la sistematización de los requerimientos de prisión preventiva [Directiva 002-2016-MP-FN]. Link: bit.ly/3TK07oJ
- Circular sobre Prisión Preventiva de la Corte Suprema de Justicia [RA 325-2011-P-PJ]. Link: bit.ly/3qZyups

Ver actualizaciones del art. 268 aquí:



Art. 268-A Vigilancia electrónica personal de carácter preventivo*

En los delitos cuya pena sea no mayor de siete (7) años, el juez aplica preferentemente la vigilancia electrónica personal como medida coercitiva más gravosa. En estos supuestos procede la prisión preventiva por revocación de la medida o al requerir por segunda vez una medida coercitiva personal, luego de haberse aplicado previamente la vigilancia electrónica personal como medida de coerción.

Concordancias

CP: arts. 29A, 52B, 413A; NCPP: arts. 287A, 290.3; RM 0108-2024-JUS.

JURISPRUDENCIA

Legislación

- Protocolo para la ejecución de la vigilancia electrónica personal [RM 0108-2024-JUS]. Link: lpd.pe/pbm/vj

Ver actualizaciones del art. 268-A aquí:



Art. 269 Peligro de fuga**

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Concordancias

NCPP: art. 293.1; CC: arts. 33-41.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Que investigado tenga varios domicilios —consignados ante la justicia— no debilita su arraigo (caso Los Hospitalarios) [Casación 524-2023, Ayacucho]. Link: lpd.pe/kgQBq
- Arraigo no es débil por el solo hecho de que el investigado sea empresario extranjero [Casación 1789-2022, Puno]. Link: bit.ly/3MhxZB0
- Existe peligro de fuga del «no habido» que participa en audiencias virtuales [Casación 605-2022, Nacional]. Link: bit.ly/3POhMHb
- Elección de ciudadano a cargo público representativo refuerza el arraigo laboral (caso Luna Gálvez) [Casación 2934-2022, Nacional]. Link: lpd.pe/kg6ejv
- El «arraigo» es un criterio que limita el riesgo de fuga [Casación 50-2020, Tacna]. Link: bit.ly/3bGdsHW
- No se puede exigir un trabajo dependiente, formal y permanente o una línea de vida laboral para acreditar el arraigo laboral [Casación 1445-2018, Nacional]. Link: bit.ly/3yhn9UF
- Criterios razonables para determinar el peligro de fuga [Casación 1445-2018, Nacional]. Link: bit.ly/3yl2Rp3
- Inasistir a citaciones policiales o fiscales no configura un peligro de obstaculización, pero sí un peligro de fuga [Casación 1673-2017, Nacional]. Link: bit.ly/3NNmCQR
- Dimensiones del arraigo: La posesión, el arraigo familiar y el arraigo laboral [Casación 631-2015, Arequipa]. Link: bit.ly/3yugAj8
- Asumir el peligro de fuga del imputado únicamente porque es extranjero es discriminatorio [Casación 631-2015, Arequipa]. Link: bit.ly/3yugAj8
- La pericia psicológica puede acreditar la falta de arraigo social y el peligro de fuga [RN 1786-2019, Lima]. Link: bit.ly/3y3QYbf
- La exigencia del arraigo es más estricta cuanto más grave es el delito [RN 1882-2018, Lima]. Link: bit.ly/3ycTwnM
- El arraigo no requiere que el investigado radique en un mismo lugar, sino que de información verificable de su paradero [Apelación 38-2024, Ayacucho]. Link: lpd.pe/pk93j
- No existe el arraigo de calidad: Excelente, bueno, regular, malo o pésimo [Apelación 38-2024, Ayacucho]. Link: lpd.pe/pnnOV
- Alegar que el imputado mantiene el domicilio que ha precisado en la investigación no es ninguna garantía de arraigo domiciliario [Apelación 273-2023, Ucayali]. Link: lpd.pe/OAXG9
- La sola declaración de la madre del investigado sobre su dependencia económica con este no es un arraigo familiar de «calidad» ni un supuesto de «discriminación a la soltería» [Apelación 37-2023, Corte Suprema]. Link: lpd.pe/2GeP4
- Ante la condición de «no habido» del imputado, los arraigos no tienen virtualidad de enervar el peligro de fuga [Apelación 236-2022, Del Santa]. Link: lpd.pe/pKLZQ
- Existe un «peligro latente de fuga» si investigado busco acceder a un asilo político (caso Pedro Castillo y Aníbal Torres) [Expediente 00039-2022-2]. Link: bit.ly/3HRFUUI

* Artículo incorporado por el DL 1585, publicado el 22 de noviembre de 2023 (link: lpd.pe/pYNgA).

** Artículo modificado por la Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013 (link: bit.ly/44KHMrq).

- No se acredita el arraigo laboral si el trabajo no es «regular en un determinado lugar»
[Expediente 34-2020-1]. Link: bit.ly/3udw4W2
- Arraigo familiar: Familiares deben tener dependencia económica respecto del investigado
[Expediente 00027-2019-14]. Link: bit.ly/3cnHxwx

Corte Superior

- Arraigo familiar de calidad está supeditado a la «dependencia» económica entre el imputado y su familia
[Exp. 06160-2021-1]. Link: bit.ly/3nsXbMO
- Peligro de fuga: No basta acreditar que investigado tiene contactos internacionales, sino que contactos le permiten ocultarse (caso Martín Vizcarra)
[Exp. 00033-2020-5]. Link: bit.ly/3nEW8pi
- Que el investigado haya falsificado un certificado médico para reprogramar su declaración indica un riesgo de fuga
[Exp. 00010-2017-5]. Link: bit.ly/3y6s0rP
- Arraigo patrimonial: Inexistencia de bienes a nombre del imputado es incompatible con quien ejerció por 20 años altos cargos públicos (caso Félix Moreno)
[Exp. 75-2017-23]. Link: bit.ly/3nVQClA
- La intensidad vinculante de los elementos de convicción se traduce en un concreto peligro de fuga (caso Gregorio Santos)
[Exp. 00091-2014-13]. Link: bit.ly/3leeSp5

Juzgados

- Incumplimiento de reglas de conducta incrementa el riesgo de fuga
[Exp. 00028-2023-1]. Link: lpd.pe/27mzZ
- El peligro de fuga persiste en el estado de emergencia si no hay arraigo
[Exp. 596-2020-84]. Link: bit.ly/30B8Np9
- Contar con abundante movimiento migratorio no es suficiente para sostener que investigada abandonará el país (caso Lourdes Flores)
[Exp. 00237-2019-7]. Link: lpd.pe/0qNJQ

Tribunal Constitucional

- No se configura un arraigo laboral de calidad si abogado con estudios de maestría no labora pudiendo hacerlo, y si lo hace lo podría hacer en cualquier lugar
[Exp. 00864-2021-PHC/TC]. Link: bit.ly/3QoxwOv
- Vivir en casa de los padres no implica arraigo domiciliario «de calidad»
[Exp. 00864-2021-PHC/TC]. Link: bit.ly/3w4lz7b
- El «comportamiento procesal» es uno de los elementos más importantes para determinar un riesgo de fuga
[Exp. 02926-2019-PHC/TC]. Link: bit.ly/3G6mlCf
- El contrato de trabajo sujeto a necesidades de mercado no acredita arraigo laboral
[Exp. 06099-2014-PHC/TC]. Link: bit.ly/30QBkqz
- Tener visa americana no es suficiente para fundamentar el peligro de fuga
[Exp. 3214-2014-PHC/TC]. Link: bit.ly/30xVTs7
- La omisión de pronunciamiento sobre un arraigo postulada genera la nulidad de la prisión preventiva
[Exp. 04240-2022-PHC/TC]. Link: lpd.pe/0LOQL

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- La sola posibilidad de pasar la frontera no implica un peligro de fuga
[Stögmüller vs. Austria]. Link: bit.ly/3AoZ7tH
- El peligro de fuga disminuye a medida que transcurre el tiempo de detención
[Neumeister vs. Austria]. Link: bit.ly/3gdQJjt



Ver actualizaciones del art. 269 aquí:

Art. 270 Peligro de obstaculización

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Concordancias

NCP: arts. 253-255, 293.1.b.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Voto singular: En procesos comunes-complejos el peligro de obstaculización puede ser igual o más intenso que el peligro de fuga (caso Keiko Fujimori)
[Casación 358-2019, Nacional]. Link: bit.ly/3nxJwOB
- No concurrir a citaciones policiales o fiscales no configura peligro de obstaculización, pero sí un peligro de fuga
[Casación 1673-2017, Nacional]. Link: bit.ly/3NNmCQR
- Nerviosismo del imputado no es suficiente para sustentar un peligro de obstaculización
[Apelación 15-2023, Del Santa]. Link: lpd.pe/pQWRQ
- Ocultar un celular importante para la investigación constituye un peligro de obstaculización latente (caso Betsy Chávez)
[Apelación 232-2023, Suprema]. Link: lpd.pe/pyBxb
- No se denota peligro de obstaculización con la negativa a recibir una notificación o a concurrir a una audiencia (caso Pedro Castillo y Anibal Torres)
[Apelación 256-2022, Suprema]. Link: bit.ly/30Us0fc
- Que el imputado oculte información al declarar no constituye obstaculización a la actividad probatoria (caso Raúl Chaname)
[Apelación 64-2021, Corte Suprema]. Link: bit.ly/30B7RRB

Corte Superior

- Aunque un policía retirado no está en aptitud de influir en las averiguaciones, no se niega que pueda tener injerencias sobre los policías beneficiados por su accionar
[Exp. 00528-2022-5]. Link: bit.ly/42BALau

- La condición de policía, el contexto de los hechos y la vinculación laboral con el coinvestigado demuestran un peligro de obstaculización
[Exp. 00528-2022-5]. Link: bit.ly/3J77jY

Juzgados

- Prisión preventiva: Ausencia de denuncias no enerva el peligro de obstaculización
[Exp. 00162-2020-15]. Link: lpd.pe/0emMV

Tribunal Constitucional

- Parámetros y estándares para una «debida motivación reforzada» al imponer la prisión preventiva (caso Jaime Yoshiyama Tanaka)
[Exp. 03248-2019-HC/TC]. Link: bit.ly/3NSEonn
- No se requiere probar conductas de obstaculización, salvo que solo exista un riesgo razonable (caso Ollanta Humala y Nadine Heredia)
[Exp. 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC (acumulado)]. Link: bit.ly/3lBsBx9
- Declaraciones o conductas del imputado alejadas de la verdad no pueden ser interpretadas como peligro de obstaculización
[Exp. 04780-2017-PHC/TC]. Link: bit.ly/410hwHR
- Las versiones contradictorias o incoherentes del imputado no constituyen peligro de obstaculización
[Exp. 01555-2012-PHC/TC]. Link: bit.ly/3nuFp85

Ver actualizaciones del art. 270 aquí:



Art. 271 Audiencia y resolución

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.
2. Rige en lo pertinente, para el trámite de la audiencia lo dispuesto en el artículo 8°, pero la resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna. El Juez de la Investigación Preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal. El Fiscal y el abogado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia. Si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado por su abogado o el defensor de oficio, según sea el caso. En este último supuesto deberá ser notificado con la resolución que se expida dentro

de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la audiencia.

3. El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes.
4. El Juez de la Investigación Preparatoria, si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso.

Concordancias

NCPP: arts. 8, 123, 278.3.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Alcances sobre la audiencia de prisión preventiva (doctrina legal)
[AP 1-2019/CIJ-116]. Link: bit.ly/3bK0U0A
- Fiscal no puede agregar elementos de convicción si ya se debatió el primer presupuesto de la prisión preventiva
[Casación 1071-2023, Piura]. Link: lpd.pe/kvrRy
- La errónea interpretación de los elementos del tipo penal no modifica la decisión de declarar fundada una prisión preventiva por insuficiencia
[Casación 2835-2021, Loreto]. Link: lpd.pe/k1xrc6
- El pedido de variar prisión preventiva durante emergencia es de urgente atención, aunque el imputado no esté preso
[Casación 565-2020, Nacional]. Link: bit.ly/3y6eVin
- No se puede celebrar una terminación anticipada si la cita fue para una audiencia de prisión preventiva
[Casación 1503-2017, Tumbes]. Link: bit.ly/30TnEet
- En la audiencia de prisión preventiva no se puede discutir la tipicidad ni variar hechos o calificación jurídica
[Casación 704-2015, Pasco]. Link: bit.ly/3HdJVRs
- Lineamientos de la audiencia de prisión preventiva (doctrina jurisprudencial vinculante)
[Casación 626-2013, Moquegua]. Link: bit.ly/300EqLc
- El juez de investigación preparatoria es el competente para resolver todo lo relacionado con la libertad del investigado, aunque la causa se halle en la etapa de juzgamiento (doctrina jurisprudencial vinculante)
[Casación 328-2012, Ica]. Link: bit.ly/30Rmz6J
- Prisión preventiva: Una resolución «debidamente motivada» no implica un pronunciamiento expreso y detallado de las alegaciones de las partes
[Casación 70-2010, Lambayeque]. Link: bit.ly/3uc9EVm
- La presencia del imputado en la audiencia no es necesaria, pero sí su debida citación o conducción
[Casación 01-2007, Huaura]. Link: bit.ly/3yfD6ej
- La carga de persuasión y de producción en la audiencia de prisión preventiva
[Apelación 214-2023, Corte Suprema]. Link: lpd.pe/pqm3r
- Prisión preventiva: La aplicación de la medida no exige una motivación perfecta, pero sí reforzada
[Expediente 00423-2019-0]. Link: bit.ly/3nFcEpA

Corte Superior

- Si el juez establece «peligro de fuga» cuando el fiscal postuló «peligro de obstaculización», se afecta el derecho de defensa (caso Cócteles)
[Exp. 00299-2017-49]. Link: bit.ly/3xnwZeh
- El auto de prisión preventiva debe tener una motivación reforzada en dos aspectos: delito grave y peligrosismo procesal (caso El Escuadrón de la Muerte)
[Exp. 151-2016-34]. Link: bit.ly/3a6bf8a
- Juez tiene la obligación de pronunciarse sobre todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva
[Acuerdo 2-2017-SPS-CSJLL]. Link: bit.ly/3nqtCl6
- En audiencia de prisión preventiva, se puede introducir «nuevos» elementos de convicción distintos al requerimiento fiscal
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Arequipa, 2014]. Link: bit.ly/3WPZbLW
- Audiencia de prisión preventiva: Abogado de agraviado o actor civil solo pueden referirse a graves y fundados elementos de convicción, mas no a los otros presupuestos
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Sullana, 2013]. Link: bit.ly/3sXsuyr
- Juez de investigación preparatoria es el competente para resolver los incidentes de las medidas limitativas, aunque el proceso se encuentre en juzgamiento
[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Áncash, 2013]. Link: bit.ly/3E1yvQM
- No se puede notificar por edictos al imputado de la realización de la audiencia de prisión preventiva
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de La Libertad, 2008]. Link: bit.ly/3SX3TnR
- No es necesario que el imputado se encuentre presente en la audiencia de prisión preventiva, pero sí su abogado y el fiscal
[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Huaura, 2007]. Link: bit.ly/3DSKRcH
- Corresponde cursar oficio a la policía para ejecutar prisión preventiva si el imputado no estuvo presente en la audiencia
[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Huaura, 2007]. Link: bit.ly/3TiXRxx
- Resolución de prisión preventiva dictada en audiencia se registra en audio y la parte resolutive se consigna en el acta
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de La Libertad, 2007]. Link: bit.ly/3NRkZ7m

Tribunal Constitucional

- Anulan prisión preventiva porque se incorporó y valoró un nuevo elemento de convicción sin correr traslado a las partes
[Exp. 04240-2022-PHC/TC]. Link: lpd.pe/pxYmZ
- Motivación de la resolución de prisión preventiva según cada presupuesto
[Exp. 00349-2017-PHC/TC]. Link: bit.ly/3ueuALj
- Peligro procesal: Juez debe precisar los indicios razonables por el que se perturbará la actividad probatoria
[Exp. 01133-2014-PHC/TC]. Link: bit.ly/3aYJBkW
- Detención judicial preventiva: La motivación debe ser «suficiente y razonada»
[Exp. 07448-2005-PHC/TC]. Link: bit.ly/30YbReW

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Auto de prisión preventiva que no consigna hechos, delito o las razones de la medida es arbitrario
[Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador]. Link: bit.ly/3WJb4Dr

Legislación

- Actuación del fiscal en el procedimiento de prisión preventiva y su apelación en los distritos donde aún no se implementa íntegramente el Código Procesal Penal
[Directiva 005-2016-MP-FN]. Link: bit.ly/3Uo06QR

Ver actualizaciones del art. 271 aquí:



CAPÍTULO II

LA DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Art. 272 Duración*

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.
3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses.

Concordancias

C: art. 139.3; NCPP: arts. 269, 270, 288.2, 288.4, 290, 342.3, 392.2.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Alcances sobre la prisión preventiva (doctrina legal)
[AP 01-2019/CJ-116]. Link: bit.ly/3R2Sxie
- No es necesario degradar el tipo de investigación —de compleja a simple— para reducir el plazo de prisión preventiva a 9 meses
[Casación 2057-2019, Tumbes]. Link: bit.ly/3yzMmeF

Corte Superior

- Plazo de la prisión preventiva comienza a computarse desde la detención del imputado y no desde la expedición de la resolución
[Exp. 01272-2023-0]. Link: lpd.pe/2wBD7

* Artículo modificado por el DL 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016 (link: bit.ly/444FAtX).

- Justificaciones para usar el plazo máximo de la prisión preventiva
[Exp. 00014-2017-2]. Link: bit.ly/3yaayoM
- Prisión preventiva: Prolongación es de hasta 27 meses en procesos «no complejos» y 36 meses en «complejos»
[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Amazonas, 2014]. Link: bit.ly/3Tozclg
- Fiscal debe motivar la complejidad de la investigación para solicitar el plazo a 18 meses
[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Huánuco, 2012]. Link: bit.ly/3Up68RV
- Sí es procedente la ampliación de la prisión preventiva como figura distinta al de prolongación
[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal NCPP de Arequipa, 2012]. Link: bit.ly/3E1spyW
- Plazo razonable: Duración de la prisión preventiva puede ser menor o igual al plazo máximo legal
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de La Libertad, 2010]. Link: bit.ly/3UeWH8h
- Plazo de la prisión preventiva se determina bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; no es exigible fijar el plazo máximo legal
[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Moquegua, 2009]. Link: bit.ly/3DVuGLH

Tribunal Constitucional

- Plazo de la prisión preventiva no se encuentra supeditado a la culminación del proceso de extradición
[Exp. 03129-2021-PHC/TC]. Link: lpd.pe/02y6j
- Criterios para evaluar la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva
[Exp. 2915-2004-HC/TC]. Link: bit.ly/3wSCCLm

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Las medidas restrictivas de libertad no son el anticipo de una condena
[Suárez Rosero vs. Ecuador]. Link: bit.ly/3uezwzY
- Estado tiene la obligación de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios
[Acosta Calderón vs. Ecuador]. Link: bit.ly/3hrEvtI

Ver actualizaciones del art. 272 aquí:



Art. 273 Libertad del imputado

Al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288°.

Concordancias

NCPP: arts. I, IX, 288.2, 288.4, 290.

JURISPRUDENCIA

Corte Superior

- Juez penal está facultado para ordenar la inmediata libertad del imputado por exceso de carcelera
[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Huaura, 2007]. Link: bit.ly/3EIDpsN

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Mantener en prisión preventiva a acusado más allá del plazo establecido afecta el principio de presunción de inocencia
[Bayarri vs. Argentina]. Link: bit.ly/3y7fQPr
- Liberación de detenido por «razones humanitarias» y no por una «decisión judicial» denota un actuar arbitrario de las autoridades
[Yvon Neptune vs. Haití]. Link: bit.ly/3E1P3Im
- Estado que dicta medidas menos lesivas por exceso de plazo de prisión preventiva está obligado a tramitar con diligencia y rapidez el proceso
[Barreto Leiva vs. Venezuela]. Link: bit.ly/3Uskm4I

Ver actualizaciones del art. 273 aquí:



Art. 274 Prolongación de la prisión preventiva*

- Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:
 - Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.
 - Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.
 - Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.
- Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento

* Artículo modificado por los siguientes dispositivos:

- Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013 (link: bit.ly/44KHMrq).
- DL 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016 (link: bit.ly/444FAtX).

inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275.

3. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.
4. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.
5. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida.

Concordancias

NCPp: arts. 9, 253-255, 272.2, 278.2, 283, 290, 293.2, 296.2, 301.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Alcances sobre la adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva (doctrina legal) [**APE 1-2017/CIJ-116**]. Link: bit.ly/3AhVWEc
- Criterios para determinar cuándo estamos ante la «especial dificultad»: en el contexto de covid-19 para la prolongación de la prisión preventiva [**Casación 1509-2021, Huancavelica**]. Link: bit.ly/3Bs098s
- Si la investigación es declarada compleja, no cabe duplicación automática del plazo de prisión preventiva [**Casación 6-2019, Huánuco**]. Link: bit.ly/3aaN6xh
- La prisión preventiva y su prolongación se rigen por los principios de provisionalidad, variabilidad y temporalidad [**Casación 46-2018, Nacional**]. Link: bit.ly/3o3rTfx
- No existe prórroga de la prisión preventiva (doctrina jurisprudencial vinculante) (caso Gregorio Santos) [**Casación 147-2016, Lima**]. Link: bit.ly/3a7NCfy
- Prórroga o ampliación de prisión preventiva son figuras procesales inexistentes [**Casación 708-2016, Apurímac**]. Link: bit.ly/3turEcV
- Juez puede prolongar prisión preventiva de oficio [**Casación 778-2015, Puno**]. Link: bit.ly/3y4QBjJ
- Juez de oficio no puede prolongar prisión preventiva de medida que ya fue prolongada [**RN 75-2021, Lima**]. Link: bit.ly/3ucGbKY
- La actuación de testificales no representa una especial dificultad en la investigación para prolongar la prisión preventiva [**RN 1734-2019, Lima Norte**]. Link: bit.ly/3R3RZZU

- No se exige que pedido de prolongación se realice 72 horas antes del vencimiento del plazo ordinario [**RN 977-2019, Lima Norte**]. Link: bit.ly/30zSlpn
- Es irrelevante que la prolongación de prisión preventiva se tramite en el expediente principal o en el cuaderno (caso Martín Camino) [**RN 1392-2018, Lima**]. Link: bit.ly/3NJtmPM
- Prolongación de la prisión preventiva no procede si su extensión se debe a la falta de diligencia del fiscal [**Apelación 57-2022, Lima**]. Link: bit.ly/3l7yX0h
- Improcedencia de la prolongación de prisión preventiva no significa la extinción del peligro procesal para una inhabilitación (caso Jimmy García) [**Expediente 7-2019-13**]. Link: bit.ly/3yiwGuK
- Prolongación de prisión preventiva: Se exige que concorra una de las dos condiciones fácticas —una especial dificultad o prolongación de la investigación o el proceso—, pero siempre copulativamente un peligro procesal [**Expediente 7-2019-9**]. Link: bit.ly/3CEI2eM
- Prolongación de prisión preventiva no se solicita por fases del proceso —es decir por una especial prolongación de la etapa intermedia y el juzgamiento— [**Expediente 7-2019-9**]. Link: bit.ly/3Rc1Rjq

Corte Superior

- Juez no puede corregir pedido de «prolongación de prisión preventiva» por el de «adecuación de prisión preventiva» [**Exp. 00615-2018-71**]. Link: bit.ly/3AeoiF
- Adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva no es aplicable a investigados que no integran una organización criminal [**Exp. 00044-2015-98**]. Link: bit.ly/3NvObNL
- Cabe prisión preventiva hasta por 48 meses en procesos por criminalidad organizada [**Exp. 00044-2015-82**]. Link: bit.ly/3NAutk3
- Adecuación: Solo las disposiciones de actos complejos —que busquen nuevos hechos o imputados— ameritan la ampliación del plazo de prisión preventiva (caso César Álvarez) [**Exp. 00160-2014-163**]. Link: bit.ly/3alMtec
- Criterio para evaluar la especial dificultad en prolongación de prisión preventiva (caso Gregorio Santos) [**Exp. 0091-2014-95**]. Link: bit.ly/3AINjIC
- No se puede adicionar un nuevo plazo de prolongación de la prisión preventiva denominado «de adecuación» [**Exp. 00241-2014-32**]. Link: bit.ly/3ujrllH
- Prolongación de la prisión preventiva queda sin efecto si la condena es declarada nula [**Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Sullana, 2018**]. Link: bit.ly/3xyFMA
- Principio de rogación: La prolongación del plazo de prisión preventiva no es automática [**Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Lima Este, 2017**]. Link: bit.ly/3lmGCZ3
- Nula la sentencia condenatoria, el juez no puede de oficio prolongar prisión preventiva [**Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Lima Este, 2017**]. Link: bit.ly/3sup0Dn

- Prolongación de prisión preventiva carece de fundamento si condena es declarada nula

[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Tumbes, 2017]. Link: bit.ly/3NQdtYZ

- Es posible la ampliación de la prisión preventiva a petición del fiscal

[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Lima Norte, 2015]. Link: bit.ly/3zeG43J

- No es posible ampliar plazo de prisión preventiva, sino prolongar

[Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal en Chiclayo, 2015]. Link: bit.ly/3zHv53m

- Declarada la nulidad de la sentencia se debe dejar en libertad al detenido

[Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal en Chiclayo, 2015]. Link: bit.ly/3heIMaO

- Prisión preventiva puede prolongarse hasta 27 meses en procesos «no complejos» y 36 meses en «complejos»

[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Amazonas, 2014]. Link: bit.ly/3Tme3yl

- Una vez declarada investigación compleja se debe llevar a cabo una audiencia de prolongación de prisión preventiva

[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Madre de Dios, 2014]. Link: bit.ly/3E3Y43Y

- No es obligatoria la concurrencia del imputado a la audiencia de cese y/o prolongación de prisión preventiva salvo sea necesaria su presencia

[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Piura, 2013].

Link: bit.ly/3FYHRL

- Competencia y oportunidad para solicitar la prolongación y cese de la prisión preventiva

[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Madre de Dios, 2013]. Link: bit.ly/3NriZ3T

- Prolongación de prisión preventiva mantiene su vigor, aunque sentencia fue declarada nula

[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de La Libertad, 2013]. Link: bit.ly/3U07zqk

- La ampliación o prórroga de la prisión preventiva es un supuesto de prolongación de la detención

[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Lima Norte, 2013]. Link: bit.ly/3SV2zBT

- Es posible prolongar el plazo de la prisión preventiva aunque el proceso se encuentre en etapa intermedia o juicio oral

[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Amazonas, 2012]. Link: bit.ly/3U1s6us

- Prolongación de la prisión preventiva: Plazo máximo se extiende hasta 27 meses para casos simples y 36 meses para casos complejos

[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Huánuco, 2012]. Link: bit.ly/3r2ckWJ

- Vencido el plazo de prisión preventiva caduca la posibilidad de prolongación

[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Ica, 2011]. Link: bit.ly/3sSRy9S

- Se puede prolongar el plazo de prisión preventiva de 9 a 18 meses sin que investigación se haya declarado compleja

[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de La Libertad, 2008]. Link: bit.ly/3zCp8EP

Juzgados

- Sobrecarga laboral del perito no justifica la prolongación de la prisión preventiva si fue introducida de manera sorpresiva en la audiencia

[Exp. 47-2018-50]. Link: lpd.pe/0U51y

- La negativa del investigado a la toma de muestra de voz es una dificultad que justifica prolongar la prisión preventiva

[Exp. 00124-2017-65]. Link: lpd.pe/2jdMZ

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Características para que un proceso sea considerado complejo

[López Álvarez vs. Honduras]. Link: bit.ly/3D5wG56

- Prisión preventiva no se debe prolongar cuando no subsisten las razones que motivaron su aplicación

[Bayarri vs. Argentina]. Link: bit.ly/3E3SdM5

Ver actualizaciones del art. 274 aquí:



Art. 275

Cómputo del plazo de la prisión preventiva

1. No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa.
2. El cómputo del plazo, cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución.
3. En los casos en que se declare la nulidad de procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computará desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva.

Concordancias

NCP: arts. 290, 342, 344, 346-348.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Alcances sobre la prisión preventiva (doctrina legal)

[AP 1-2019/CIJ-116]. Link: bit.ly/3OUffxz

- Plazo de prisión preventiva inicia desde que imputado es entregado a autoridades peruanas aunque haya estado detenido durante extradición

[RN 555-2020, Lima]. Link: bit.ly/3NwyEND

- Dilaciones maliciosas no se computan en el plazo del impedimento de salida (caso Wilson Urtecho) [Expediente AV 01-2014-30]. Link: bit.ly/3w6RMVL

Corte Superior

- Dilaciones en la colaboración eficaz no afectan el cómputo de prisión preventiva por ser autónomo a un proceso común o especial (caso Metro de Lima) [Exp. 00243-2017-75]. Link: bit.ly/3yD1HcU
- Solicitud de reprogramación de diligencias concedidas sin ninguna observación e inconcurrencia a diligencias facultativas no es considerada como «dilación maliciosa» [Exp. 241-2014-37]. Link: bit.ly/3nziYPo
- Plazo de prisión preventiva no se suspende por emergencia sanitaria [Exp. 054-2012-1304]. Link: bit.ly/3y9JMdV

Juzgados

- La negativa a prestar la voz como acto de investigación es un comportamiento dilatorio que debe reponerse [Exp. 00111-2017-77]. Link: lpd.pe/pQy1b

Tribunal Constitucional

- El tiempo de reclusión por condena no es susceptible para computar la duración de la detención provisional [Exp. 00981-2012-HC/TC]. Link: bit.ly/3M5N2yR

Ver actualizaciones del art. 275 aquí:



Art. 276 Revocatoria de la libertad

La libertad será revocada, inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo, a la primera citación que se le formule cuando se considera necesaria su concurrencia. El Juez seguirá el trámite previsto en el numeral 2) del artículo 279°.

Concordancias
NCPP: arts. 279.2, 290.

Art. 277 Conocimiento de la Sala

El Juez deberá poner en conocimiento de la Sala Penal la orden de libertad, su revocatoria y la prolongación de la prisión preventiva.

Concordancias
NCPP: art. 290.

CAPÍTULO III

LA IMPUGNACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Art. 278 Apelación

1. **Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días. El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo.**
2. **La Sala Penal se pronunciará previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del Fiscal Superior y del defensor del imputado. La decisión, debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad.**
3. **Si la Sala declara la nulidad del auto de prisión preventiva, ordenará que el mismo u otro Juez dicte la resolución que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 271°.**

Concordancias

C: art. 139.6; **NCPP:** arts. 9, 271, 274.3, 284, 296.4, 309, 315.2, 319.c.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Tribunal Superior no puede incorporar de oficio un factor de peligro de fuga no asumido por el juez cuando dictó la prisión preventiva si fiscal no lo adicionó [Casación 524-2023, Ayacucho]. Link: lpd.pe/k1G3r
- Si se anula la prisión preventiva, la remisión del caso al mismo juez está condicionada a si se «contaminó» o no [Casación 192-2021, Tacna]. Link: bit.ly/3NCZGDg
- El cómputo del plazo de apelación inicia con la notificación del auto de prisión preventiva, ya sea por la entrega física o la remisión electrónica de la resolución (caso Keiko Fujimori) [Casación 580-2020, Lima]. Link: bit.ly/3ONm51E
- En la fase de apelación se pueden presentar actos de investigación actuados con posterioridad al auto de prisión preventiva [Casación 216-2016, El Santa]. Link: bit.ly/3l5qvii
- Debida motivación no implica pronunciamiento expreso y detallado de las alegaciones de las partes [Casación 70-2010, Lambayeque]. Link: bit.ly/3OEAFsx
- Prisión preventiva: Presencia de imputado en audiencia no es necesaria, pero sí su citación o su conducción cuando esté detenido [Casación 01-2007, Huaura]. Link: bit.ly/3yA8nZF

Corte Superior

- En segunda instancia se puede controlar de oficio el plazo de la prisión preventiva
[Exp. 02544-2018-60]. Link: bit.ly/30Xfy15
- No es posible interponer «apelación oral» sobre auto de prisión preventiva
[Exp. 00174-2017-64]. Link: bit.ly/3mxUF3Q
- Procesado y fiscal pueden reservar su derecho a apelar prisión preventiva e interponerlo en el plazo de tres días
[Exp. 00174-2017-64]. Link: bit.ly/3PUuzvP
- Reevaluación de presupuestos de prisión preventiva no procede en la «cesación», pero sí en la «impugnación» de la medida (caso Odebrecht)
[Exp. 00243-2017-24]. Link: bit.ly/3RGZw7j
- Se establecen tres días de plazo para fundamentar la apelación contra la prisión preventiva dictada y apelada en audiencia oral
[AP 1-2021-CSN]. Link: bit.ly/3uh7cNf
- Plazo y oportunidad para impugnar y fundamentar la prisión preventiva en un proceso inmediato
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Lima Norte, 2016]. Link: bit.ly/3PFJw0F
- Apelación de auto de prisión preventiva se adecúa a los principios de audiencia previa, publicidad y contradicción
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Lima Norte, 2014]. Link: bit.ly/3DPaQ55
- Se puede conceder la apelación a la prisión preventiva en la misma audiencia si fuera debidamente fundamentada
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de La Libertad, 2007]. Link: bit.ly/3FFVnH2

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Análisis de la legalidad de prisión preventiva no puede reducirse a una mera formalidad
[López Álvarez vs. Honduras]. Link: bit.ly/3gOGJmm

Legislación

- Actuación del fiscal en el procedimiento de prisión preventiva y su apelación en los distritos donde aún no se implementa íntegramente el Código Procesal Penal
[Directiva 005-2016-MP-FN]. Link: bit.ly/3Uo06QR

Ver actualizaciones del art. 278 aquí:



CAPÍTULO IV

LA REVOCATORIA DE LA COMPARENCIA POR PRISIÓN PREVENTIVA

Art. 279

Cambio de comparencia por prisión preventiva

NCPP

1. Si durante la investigación resultaren indicios delictivos fundados de que el imputado en situación de comparencia está incurso en los supuestos del artículo 268°, el Juez a petición del Fiscal, podrá dictar auto de prisión preventiva.
2. El Juez de la Investigación Preparatoria citará a una audiencia para decidir sobre el requerimiento Fiscal. La audiencia se celebrará con los asistentes que concurren. El Juez emitirá resolución inmediatamente o dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración.
3. Contra la resolución que se emita procede recurso de apelación, que se concederá con efecto devolutivo.

Concordancias

NCPP: arts. 9, 268, 276, 296.1, 296.4, 319.c.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Fiscal puede solicitar revocar comparencia simple por prisión preventiva
[Casación 1450-2018, Junín]. Link: bit.ly/3woK6pg
- Tres criterios para revocar la comparencia por prisión preventiva (doctrina jurisprudencial) (caso Humberto Abanto)
[Casación 119-2016, Áncash]. Link: bit.ly/3NtMouz
- Notificación a acusado para la audiencia de revocatoria de comparencia restringida a prisión preventiva debe ser personal
[RN 2019-2021, Lima]. Link: bit.ly/3NxvcE0
- El vencimiento del plazo de la comparencia no es obstáculo para solicitar su revocatoria
[Apelación 329-2023, Ucayali]. Link: [lpd.pe/k9DNR](https://bit.ly/lpd.pe/k9DNR)

Corte Superior

- Para variar la comparencia por prisión preventiva, son necesarios nuevos elementos de convicción que acrediten un incremento del peligro procesal (caso Lilia Paredes)
[Exp. 00319-2022-26]. Link: [lpd.pe/pnZwm](https://bit.ly/lpd.pe/pnZwm)
- No es necesario que resolución de revocatoria de comparencia a prisión preventiva quede consentida para dictar una orden de captura
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de La Libertad, 2008]. Link: bit.ly/3DpMIPI

Juzgados

- Solo procede la revocación del mandato de comparencia restrictiva ante la vocación de incumplimiento de las reglas de conducta [Exp. 0016-2017-201]. Link: lpd.pe/0AP1V

Ver actualizaciones del art. 279 aquí:



CAPÍTULO V

LA INCOMUNICACIÓN

Art. 280 Incomunicación

La incomunicación del imputado con mandato de prisión preventiva procede si es indispensable para el establecimiento de un delito grave. No podrá exceder de diez días. La incomunicación no impide las conferencias en privado entre el Abogado Defensor y el preso preventivo, las que no requieren autorización previa ni podrán ser prohibidas. La resolución que la ordena se emitirá sin trámite alguno, será motivada y puesta en conocimiento a la Sala Penal. Contra ella procede recurso de apelación dentro del plazo de un día. La Sala Penal seguirá el trámite previsto en el artículo 267*.

Concordancias

C: art. 2.24.g; NCPp: arts. IX, 71.1, 265, 267.1, 280, 282, 290.3.

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- El aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son formas de tratamiento cruel e inhumano [Pollo Rivera y otros vs. Perú]. Link: bit.ly/3W1BcJH
- La incomunicación es una medida «excepcional» que está limitada a un plazo legal y al ofrecimiento de garantías mínimas de defensa [Suárez Rosero vs. Ecuador]. Link: bit.ly/3NcJn18
- La incomunicación genera un extremo sufrimiento psicológico, moral y perturbaciones psíquica y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad [Valencia Campos y otros vs. Bolivia]. Link: bit.ly/3o52DWr

Ver actualizaciones del art. 280 aquí:



Art. 281 Derechos

El incomunicado podrá leer libros, diarios, revistas y escuchar noticias de libre circulación y difusión. Recibirá sin obstáculos la ración alimenticia que le es enviada.

Concordancias

NCPp: art. 280.

Art. 282 Cese

Vencido el término de la incomunicación señalada en la resolución, cesará automáticamente.

Concordancias

NCPp: art. 280.

CAPÍTULO VI

LA CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Art. 283 Cesación de la prisión preventiva y revisión de oficio*

- El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparencia las veces que lo considere pertinente.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria, transcurrido seis (6) meses desde el inicio de la ejecución de la prisión preventiva o desde la última audiencia en la que se hubiera discutido su cesación, revisa de oficio la vigencia de los presupuestos que dieron lugar a su imposición. La revisión se realiza obligatoriamente durante todo el tiempo que dure la medida coercitiva.

Para tales efectos, el juez convoca, dentro del tercer día de cumplido los seis (6) meses, a una audiencia virtual e inaplazable, salvo por razones estrictamente excepcionales. Esta se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del Ministerio Público, con conocimiento del imputado y su abogado defensor. En dicha audiencia se evalúa la subsistencia de los motivos que determinaron su imposición, así como si los elementos de convicción recabados con posterioridad inciden en la vigencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, previstos en el artículo 268.

* Artículo modificado por los siguientes dispositivos:

- DL 1229, publicado el 25 de setiembre de 2015 (link: bit.ly/43JWrC5).
- DL 1585, publicado el 22 de noviembre de 2023 (link: lpd.pe/pYNgA).

3. El Juez de la Investigación Preparatoria decidirá siguiendo el trámite previsto en el artículo 274, en lo que resulte pertinente.
4. La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren o no subsisten los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. Para la determinación de la medida sustitutiva el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.
5. El Juez impondrá las correspondientes medidas o reglas de conductas necesarias para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida.

Concordancias

NCPP: art. 274.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Revisión de la prisión preventiva se debe evaluar no solo cada seis meses, sino en cualquier momento [Casación 530-2023, Piura]. Link: lpd.pe/29D0d
- Ante la condición de «no habido», cabe la variación y no la cesación de prisión preventiva [Casación 1965-2022, Nacional]. Link: lpd.pe/2Dz14
- Retractación de la agravada permite alegar causal de cesación de prisión preventiva [Casación 690-2021, Piura]. Link: bit.ly/3px8rs0
- Juez no puede valorar de oficio y periódicamente las prisiones preventivas que dicta [Casación 299-2020, Lima]. Link: bit.ly/3NuCU0d
- No basta la condición de «no habido» para negar el cese de la prisión preventiva [Casación 883-2020, Nacional]. Link: bit.ly/3sLDYp2
- Principio de trascendencia: No cualquier «nuevo elemento» puede justificar el cese de la prisión preventiva [Casación 442-2019, Tumbes]. Link: bit.ly/3abhkzv
- Recalificación de la imputación no determina aplicar *ipso iure* el cese de prisión preventiva [Casación 1021-2016, San Martín]. Link: bit.ly/3aPMk9o
- Interpretación de «nuevos elementos de convicción» [Casación 1021-2016, San Martín]. Link: bit.ly/3PyTeyS
- Pedido de cesación se debe fundamentar en la falta de uno o varios presupuestos de la prisión preventiva [Casación 1021-2016, San Martín]. Link: bit.ly/3Pzf70b
- Cesación de prisión preventiva requiere la actuación de nuevos elementos (doctrina jurisprudencial vinculante) [Casación 391-2011, Piura]. Link: bit.ly/39to6Rb
- Se niega el cese de prisión preventiva si no se evidencia un «riesgo alto para la salud» [RN 695-2020, Lima]. Link: bit.ly/3wBw5n7

- El juez de instancia debe remitir el pedido de cesación de prisión a juez de investigación preparatoria [RN 1772-2018, Nacional]. Link: bit.ly/3FWdsi4
- Dos presupuestos para la configuración de la revisión oficiosa de la prisión preventiva (caso Pedro Castillo) [Apelación 18-2024, Corte Suprema]. Link: lpd.pe/2PgYN
- Prisión preventiva: La revisión de oficio no es factible porque existen las figuras de «variación» y «cese» con el mismo fin [Apelación 292-2023, Corte Suprema]. Link: lpd.pe/kOg08
- Prisión preventiva: El cese requiere que los nuevos elementos de convicción cuestionen los elementos que fundaron la prisión [Apelación 194-2022, Cañete]. Link: bit.ly/3o8rQPF
- Nuevo elemento de convicción debe enervar una sospecha fuerte o un requisito de la prisión preventiva [Queja NCPP 787-2019, Nacional]. Link: bit.ly/3yS9WCf
- Covid-19: La sola existencia de una crisis sanitaria no permite la cesación de la prisión preventiva (caso Walter Ríos) [Expediente 4-2018-1]. Link: bit.ly/3wAFW0W
- Ante resolución que declara fundada la excepción de improcedencia de la acción, procede el cese de prisión preventiva [Expediente 03-2015-28]. Link: bit.ly/3uiZged

Corte Superior

- Diferencias entre la «revisión» y el «cese» de la prisión preventiva [Exp. 00498-2022-6]. Link: lpd.pe/0eDd3
- Fijan 3 reglas y 6 cuestiones a analizar en toda revisión periódica de prisión preventiva [Exp. 00498-2022-6]. Link: lpd.pe/2MN8w
- Diferencias entre «revisión periódica», «cese» y «variación» de prisión preventiva [Exp. 00189-2021-13]. Link: lpd.pe/24Z5v
- Reevaluación de presupuestos de prisión preventiva no procede en la «cesación», pero sí en la «impugnación» de la medida (caso Odebrecht) [Exp. 00243-2017-24]. Link: bit.ly/3RGZWTj
- Cesación de la prisión preventiva puede tramitarse en cualquier etapa del proceso [Exp. 00686-2016-50]. Link: bit.ly/3lr7axv
- Informes periciales sin analizar no constituyen un elemento para el cese de prisión preventiva [Exp. 00186-2015-84]. Link: bit.ly/3LzcdGU
- Pedido de cesación de prisión preventiva debe resolverse conforme al art. 283 del NCPP [Pleno Jurisdiccional Distrital Constitucional, Laboral, Contencioso Administrativo, Procesal Penal y Penal de Huancavelica, 2013]. Link: bit.ly/3fviHwm
- Plazo para resolver una cesación de prisión preventiva es de 48 horas [Pleno Jurisdiccional Distrital Constitucional, Laboral, Contencioso Administrativo, Procesal Penal y Penal de Huancavelica, 2013]. Link: bit.ly/3gTb0FI

- Competencia y oportunidad para solicitar la prolongación y cese de la prisión preventiva
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Madre de Dios, 2013]. Link: bit.ly/3NrV0S6
- No es obligatoria la concurrencia del imputado a la audiencia de cese y/o prolongación de prisión preventiva salvo sea necesaria su presencia
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Piura, 2013]. Link: bit.ly/3FDL3p
- Falta de pago de la caución solo acarrea la revocatoria de la cesación de prisión preventiva
[II Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal de Moquegua, 2009]. Link: bit.ly/3Wp6pGt

Juzgados

- Cese de prisión preventiva: La existencia de un informe médico contradictorio es insuficiente para variar de medida
[Exp. 00162-2020-15]. Link: lpd.pe/kP85Z
- En el cese no puede reevaluar «el arraigo» con base en los mismos documentos y argumentos de la prisión preventiva
[Exp. 00162-2020-15]. Link: lpd.pe/pmg5N
- Pandemia y hacinamiento no constituyen motivo suficiente para sustituir prisión preventiva
[Exp. 00403-2020-42]. Link: bit.ly/3NrpDm
- Covid-19: La sola existencia de una crisis sanitaria no da lugar a la cesación de prisión preventiva si el penal cumple de modo estricto la cuarentena (caso Walter Ríos)
[Exp. 1105-2018-85]. Link: bit.ly/3VMfHwb

Tribunal Constitucional

- Juez no solo «puede», sino que «debe» realizar una revisión periódica sobre la prisión preventiva (caso Jaime Yoshiyama) (doctrina jurisprudencial vinculante)
[Exp. 03248-2019-PHC/TC]. Link: lpd.pe/p3Aw7
- El carácter provisorio de la detención judicial preventiva y su vinculación con la cláusula *rebus sic stantibus*
[Exp. 03337-2011-PHC/TC]. Link: bit.ly/3SZAzwQ

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Si no subsisten las razones de la prisión preventiva se debe disponer la libertad del investigado
[Rosadio Villavicencio vs. Perú]. Link: bit.ly/3FBqTpx
- Juez debe hacer una revisión periódica de la prisión preventiva y no esperar a absolver para decretar la libertad
[Argüelles y otros vs. Argentina]. Link: lpd.pe/pBxWw
- Juez debe valorar periódicamente las causas, la necesidad, la proporcionalidad y el plazo de vencimiento de la prisión preventiva
[Bayarri vs. Argentina]. Link: bit.ly/3TDlhyx

- Si las razones para sustentar prisión preventiva se mantienen, se debe indagar si hubo una diligencia particular por parte de autoridades
[Letellier vs. Francia]. Link: bit.ly/3h7yotV

Ver actualizaciones del art. 283 aquí:



Art. 284 Impugnación*

1. El imputado y el Ministerio Público pueden interponer recurso de apelación, dentro del tercer día de notificado, respecto al auto que se pronuncia sobre la solicitud de cesación de la prisión preventiva. En este supuesto, la apelación no impide la excarcelación del imputado a favor de quien se dicta auto de cesación de la prisión preventiva.
2. En caso se dicte la cesación de la prisión preventiva en el marco de la revisión de oficio, el Ministerio Público puede interponer recurso de apelación dentro del tercer día de notificado. La apelación impide la excarcelación del imputado a favor de quien se dictó auto de cesación de la prisión preventiva hasta que la impugnación sea resuelta.
3. Rige lo dispuesto, en lo pertinente, en los numerales 1) y 2) del artículo 278.

Concordancias

NCPp: arts. 9, 278.1, 278.2

Art. 285 Revocatoria

La cesación de la prisión preventiva será revocada si el imputado infringe las reglas de conducta o no comparece a las diligencias del proceso sin excusa suficiente o realice preparativos de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva en su contra. Asimismo perderá la caución, si la hubiere pagado, la que pasará a un fondo de tecnificación de la administración de justicia.

Concordancias

NCPp: arts. 283, 288.

* Artículo modificado por el DL 1585, publicado el 22 de noviembre de 2023 (link: lpd.pe/pYNgA).